



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00527-00
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA 277-2021**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las cuatro de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ANDRES FELIPE LOBO PLATA, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050y T.P. 260.127 del C.S. de la J.

La parte demandada: ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.382.629 y T.P. 191.096 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la entidad propone como excepciones i) Inexistencia de subordinación y dependencia de la demandante; ii) configuración de una ficción contra legem; iii) Inexistencia de la relación laboral, lega o reglamentaria entre las partes; iv) Inexistencia de los elementos de los contratos de trabajo; vi) cobro de lo no debido; v) Prescripción y vi) genérica. Comoquiera que las excepciones propuestas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, el 10 de julio de 2019 bajo el radicado No. 201903510152152, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 33-36).
2. La jefe de la oficina asesora jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 10 de julio de 2019, negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales mediante de oficio 201903510218751 del 18 de julio de 2019 (ff 37-44)
3. El 12 de noviembre de 2019 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, la cual mediante auto 302 del 02 de diciembre de 2012 no fue considerada como un asunto susceptible de conciliación por cuanto trata temas de contrato realidad. (ff. 45-46)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

Si de los contratos suscritos entre **LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA** y la

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da fallida esta etapa y, se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho mediante auto del 08 de junio exhorto a las partes a solicitar mediante peticiones las pruebas que previamente hayan solicitado y consideren hacerlas valer dentro del presente proceso por lo anterior, no se expedirán oficios.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Pruebas Documentales

Con petición del 10 de julio de 2019, el demandante solicitó a la entidad la prueba documental que pretende hacer valer en el presente proceso. Sin embargo, revisado los anexos de la contestación de la demanda, esta documental no fue aportada por la demanda, igualmente no aportó el expediente administrativo de la actora, solicitado en el auto admisorio de la presente acción.

Teniendo en cuenta que la actora radicó previamente la petición de la documental solicitada se decretan las siguientes:

1. Relación detallada de los contratos celebrados entre la accionante y el **HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** por el periodo comprendido entre el **23 DE ENERO DE 2007 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019**, indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.
2. Copia de todos los contratos suscritos por la demandante **LILIANA PATRICIA GUALDRÓN ALBA** y el **HOSPITAL DE USME** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
3. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de **ODONTÓLOGA** o cargo similar u homologable en denominación o en FUNCIONES a las del cargo desempeñado por la parte actora, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para el **HOSPITAL DE USME** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

4. Sírvasse certificar si el cargo de **ODONTÓLOGA** existe en la planta de personal, o si en su defecto existe cargo similar u homologable en denominación o en FUNCIONES a las del cargo desempeñado por la parte actora.
5. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos del demandante en el **HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
6. Listado de todos los **FACTORES DE SALARIO** que un(a) **ODONTÓLOGA** de planta devenga en el **HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** entre el **23 DE ENERO DE 2007 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019**, discriminando cada uno de los salarios, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.
7. Constancias de pago de honorarios que el **HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, le realizó a **LILIANA PATRICIA GUALDRÓN ALBA** desde el **23 DE ENERO DE 2007 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019**, discriminados mes a mes.
8. Sírvasse indicar a través de documental, si la demandante fue **vinculada al HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral** y de ser positivo lo anterior, sírvasse indicar en la misma certificación, los tiempos en los que la parte actora prestó sus servicios en la entidad demandada bajo la anterior modalidad, indicando el nombre de cada una de las personas jurídicas a través de las cuales fue vinculada la parte demandante, el periodo, el cargo que ejerció la demandante, las funciones que cumplió la demandante y el número de contrato, adjuntando también copia de los contratos civiles y comerciales que el **HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** firmó con **cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral** con el fin de enviar a la demandante a trabajar a su planta física como **ODONTÓLOGA**.

Por lo anterior, la prueba decretada quedará a cargo del apoderado de la entidad, para lo cual se le concede el termino de **VEINTE (20) DIAS**, para que sean remitidos al correo del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte.

TESTIMONIALES

Solicita el apoderado de la actora se decreten los testimonios de:

-ANIBAL FERNANDO ROZO PEREZ
 -BETY YAZMIN OLMOS OLMOS
 -ALBA JOHANA CUCALON VEGARA

Se le pregunta al apoderado quienes son estas personas y que pretende hacer valer con estas declaraciones. Refiere que estos testigos rendirán las declaraciones respecto de lo que les consta de los hechos de la demanda.

Se decreta la prueba testimonial solicita.

El apoderado de la entidad interpone recurso de reposición contra el decreto de la prueba testimonial. Se le corre traslado del recurso al apoderado de la actora, quien descorre el traslado.

El Despacho repone la decisión y deniega la practica de la prueba testimonial solicitada.

El apoderado de la actora, interpone recurso de apelación contra la decisión que deniega la prueba testimonial y lo sustenta en audiencia. Se corre traslado a la entidad quien se pronuncia sobre el recurso.

La señora Juez, concede el recurso de apelación en efecto suspensivo ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por su parte, la entidad solicita que se decrete se decreten las siguientes pruebas documentales:

-copia de las planillas de pago por aportes realizados por salud y pensión por la demandante, donde conste el valor por el cual cotizo en el periodo que aquí reclama.

-Se libren oficios a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial para que informe si las personas llamadas como testigos de la actora, adelantan proceso contra la SUBRED SUR y en caso afirmativo indicar las pretensiones, fundamentos de hecho y de derecho. Lo anterior con el fin de evaluar la transparencia de los testimonios.

La documental solicitada no se decreta por las siguientes razones;

En relación a las planillas de pago por aportes a salud y pensión de la demandante, por cuanto estas deben reposar en el expediente administrativo de la entidad, para efectos de los pagos de los contratos suscritos.

Y frente a determinar si los testigos adelantan acciones contra la entidad demandada por hechos y pretensiones simulares a las aquí demandas, estas preguntas se pueden formular a los declarantes quienes para efectos de su declaración se encontrarán bajo la gravedad de juramento

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA

La audiencia queda registrada en la videograbación.

EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como secretaria Ad Hoc ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65e7e0956afe4a53aaa61f9e474e93fb3ecba8cd80f20a652cd3ce1ffedeca8

Documento generado en 21/09/2021 05:48:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**